

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 373.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, me dice telegráficamente:

«He prohibido la proyección en todo el territorio nacional de la película titulada «Toque de alarma», de la casa Hispano Fox Film.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento

Soria 12 de Diciembre de 1934.

2298

El Gobernador interino,
LUIS LLORENTE.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Presidente de la República española,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y sancionado la siguiente

L E Y

Artículo 1.º A) El cargo de Diputado a Cortes es incompatible:

Primero. Con todo otro cargo de elección popular.

Segundo. Con todo cargo retribuido de la Administración del Estado, sea o no de libre nombramiento del Gobierno y cualquiera que fuere la forma de retribución.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior los cargos de Ministro, Sub-

secretario, Presidente del Consejo de Estado, Presidente y Fiscal del Tribunal de Cuentas y Directores generales o de categoría superior a los mismos con residencia en Madrid; y asimismo los funcionarios que, sin encontrarse en estos casos, tengan residencia oficial en Madrid por el empleo y destinos, si han obtenido este último por oposición o concurso, sin que haya tenido que intervenir el Gobierno por libre decisión ni para su nombramiento, ni para su ascenso, ni para su traslado.

Por lo que se refiere a los Directores generales, se entenderá siempre y cuando en cada Ministerio no haya más que uno sólo que ostente el cargo de Diputado a Cortes.

Tercero. Con todo cargo gratuito o retribuido, de las Regiones autónomas, de la Administración provincial o municipal, cualesquiera que sean las Corporaciones y Autoridades competentes para hacer el nombramiento y la forma de regular en su caso la retribución.

Cuarto. Con todo cargo, gratuito o retribuido, que lleve aneja la dirección, representación o cualquier clase de funciones directivas de los Monopolios del Estado, en las Compañías concesionarias de obras o servicios públicos, sean nacionales, regionales o locales, y en las Mancomunidades Hidrográficas u otros servicios autóno-

mos, salvo los cargos que por disposición legal deban ser conferidos por el Gobierno por llevar aneja la representación del Estado en dichas entidades.

B) El cargo de Ministro, el de Subsecretario y el de Director general son incompatibles:

Primero. Con todos los cargos de elección popular, salvo el de Diputado a Cortes.

Segundo. Con todos los que figuren en los Escalafones de la Administración del Estado, de las Regiones autónomas, de las provincias y de los municipios, en las condiciones que determinan para los Diputados a Cortes los apartados segundo y tercero del anterior epígrafe A).

Los que hayan sido Ministros, Subsecretarios o Directores generales, no podrán obtener hasta dos años después de su cese ninguno de los cargos a que se refiere el apartado cuarto del epígrafe anterior, salvo cuando fueren designados para los mismos en representación del Estado, o cuando los estuviesen desempeñando y hubieran cesado por razón de la incompatibilidad.

Los que hayan ejercido el cargo de Presidente del Consejo de Ministros o Ministro de Justicia, no podrán abogar ante los Tribunales hasta dos años, después de su cese y estarán sujetos a las mismas limitaciones que establece el párrafo anterior.

C) Es aplicable a los Diputados provinciales y a los Concejales lo dispuesto en los respectivos epígrafes A) de este artículo y del siguiente, sin perjuicio de lo que dispongan las leyes Provincial y Municipal que se dicten.

D) Continúa en vigor lo consignado en el párrafo segundo del artículo 1.º de la ley de 9 de Julio de 1855, respecto de los funcionarios de las Cortes. Esta disposición se aplicará tan solo a quienes con anterioridad a la promulgación de esta ley hayan ingresado al servicio de las Cortes o adquirido el derecho de ingreso.

Art. 2.º A) Todos los empleados del

Estado, Regiones, provincias, municipios y entidades a los que afecten estas incompatibilidades, pasarán a la situación de excedencia forzosa por elección para cargos parlamentarios y gozarán de los tercios de los haberes y derechos que disfruten, incluso de las gratificaciones, cualquiera que sea su carácter, siéndoles de abono el tiempo de excedencia para todos los efectos y sirviendo como regulador de sus haberes pasivos el sueldo que tenga su categoría en situación activa.

Asimismo subsistirán la ley de 8 de Abril de 1933 y las demás disposiciones que regulan la situación en que deben quedar los funcionarios públicos elegidos Diputados a Cortes.

B) El Diputado a Cortes que fuere nombrado para alguno de los cargos incompatibles a que se refiere el epígrafe A) del artículo anterior, deberá comunicar por escrito a la Mesa de las Cortes, dentro de los ocho días siguientes a la fecha del nombramiento, si lo acepta o le rechaza. La aceptación equivale a la renuncia del acta de Diputado, de la que se dará cuenta a las Cortes en la forma prescrita por el reglamento.

La omisión del escrito exigido por el párrafo anterior produce los mismos efectos que la aceptación del cargo incompatible.

Los Diputados a Cortes que acepten empleo o destino de los declarados incompatibles por la presente ley (pensión, comisión con sueldo, ascenso que no sea de escala cerrada, honor o condecoración de cualquier clase de libre nombramiento del Gobierno), deberán cesar en el cargo de Diputado a Cortes dentro de los diez días siguientes a su aceptación.

C) El que estuviere ocupando un cargo incompatible de los comprendidos en el epígrafe A) del artículo anterior y fuere elegido Diputado a Cortes, deberá optar por uno de los cargos, en la forma prevenida en el epígrafe anterior de este artículo, dentro de los ocho días siguientes

a la aprobación del acta por el Congreso.

Si optare por el cargo de Diputado a Cortes, la vacante en que cesare le será reservada hasta que termine su representación, salvo en los Cuerpos en que necesidades imperiosas del servicio, apreciadas por el Consejo de Ministros, no lo consientan. Entre tanto, será sustituido en las formas que las leyes y reglamentos orgánicos ordenen. Caso de que no se hubiere reservado el destino al terminar su mandato ocupará, la primer vacante de su categoría que se produzca, con derecho preferente a volver al destino que ocupaba al ser elegido, cuando quedare vacante.

Lo establecido en los dos párrafos anteriores es aplicable a los Diputados provinciales, Concejales y a los que desempeñen cargos de elección en las Regiones autónomas, quienes, cuando incurran en incompatibilidad, deberán proceder, respecto de las Corporaciones a que pertenezcan, en forma análoga a la establecida para los Diputados a Cortes, en relación con el Parlamento.

D) Los Monopolios, Empresas y servicios a que se refiere el artículo anterior, apartado cuarto de su epígrafe A), remitirán al Ministerio de Hacienda relación nominal jurada de sus funcionarios de toda clase y categoría, así como de sus Consejeros y Abogados asesores. También comunicarán al Ministerio de Hacienda las altas y bajas que vayan ocurriendo en el personal comprendido en aquellas relaciones.

E) La Intervención general del Estado no autorizará las nóminas en que se infrinjan algunos de los preceptos de esta ley.

Artículo adicional. Se declaran compatibles con el cargo de Diputado a Cortes, los cargos de representación de España en el extranjero, sin que su número pueda exceder de seis ni ser superior a un año el plazo de la representación, salvo prórrogas acordadas por el Congreso a propuesta del Gobierno.

Del mismo modo, se declara compati-

ble con el cargo de Diputado a Cortes, la comisión indemnizable o retribuida que circunstancialmente pueda conferirse el Gobierno a cualquiera de ellos, mediante decreto acordado en Consejo de Ministros, en el cual decreto se determinará la comisión a realizar, la cuantía de la retribución y la duración de aquella, que no podrá exceder de un año, salvo prórrogas acordadas por el Congreso a propuesta del Gobierno.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, siete de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El Presidente del Consejo de Ministros, ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

(Gaceta del día 12 de Diciembre.)

MANCOMUNIDAD PROVINCIAL SANITARIA
DE SORIA

Sección provincial de Administración local

Circular

Por circular inserta en el *Boletín oficial* de 21 de Noviembre último, diéronse instrucciones a los Sres. Alcaldes y Secretarios, en concordancia con los preceptos contenidos en la ley y orden del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión de 24 de Julio último, importantes por afectar a la confección de los presupuestos municipales ordinarios del ejercicio de 1935 y, a su vez, al que ha de formarse para el de la Mancomunidad.

Entre sus prevenciones conteníase la de que, sometida al estudio y práctica por aquellos la observancia del contenido en la base 18 por virtud de la que mantiéñense las actuales clasificaciones de plazas de Médicos titulares, Farmacéuticos e Inspectores municipales de Sanidad y, establecidas las dotaciones como únicos haberes a percibir por los Médicos en la siguiente escala mínima:

Primera categoría.....	4.000	pesetas.
Segunda id.	3.500	id.
Tercera id.	3.000	id.
Cuarta id.	2.500	id.
Quinta id.	2.000	id.

Quedando suprimidas las consignaciones de 1.500 y 1.200 pesetas, nuevas dotaciones que comenzarán a regir desde 1.º de Enero de 1935 y afirmábase que procedía que por los Ayuntamientos a la vista de las vigentes agrupaciones, se llevasen a los próximos presupuestos, en su capítulo 8.º «Beneficencia», las respectivas partidas, para que tengan dichas titulares las dotaciones legales correspondientes.

Y para facilitar a la Sección provincial de Administración la labor de examen de los presupuestos que le ésta atribuida, en lo que se relaciona con las distintas titulares, sin perjuicio de las certificaciones acompañatorias a los mismos ya prevenidas en anteriores circulares, ordenóse que por los Sres. Alcaldes se remitieran directamente a esta Sección provincial, en el plazo de diez días, los ejemplares del *Boletín estadístico*, ajustados al modelo ya inserto comprensivos de los datos que respectivamente afectan a cada una de las titulares.

A las consultas por algunos Secretarios formuladas sobre las consignaciones que puedan corresponder para Practicantes y Matronas titulares, procede contestar que no cabe duda alguna conforme a la Real interpretación de la mencionada ley de Coordinación Sanitaria y disposiciones en vigencia, que el 30 por 100 respectivo para cada uno de los mismos, ha de ser sobre la base de los nuevos sueldos de los titulares Médicos, teniendo en cuenta las nuevas categorías en dicha ley establecidas y la supresión de las dos últimas que previene la citada base 18.

En consecuencia, no puede deducirse el 30 por 100 sobre los sueldos de titulares que ya no rigen.

A la consulta, asimismo formulada, sobre si procede llevar las cuotas que constituyen los haberes de los Inspectores Veterinarios al presupuesto de la Mancomunidad, es de observar, de conformidad con el espíritu de la ley de Coordinación y lo dispuesto en la base 6.ª, que, como los precitados Inspectores son titulares sanitarios y están citados expresamente en el apartado 1.º de la mencionada base, es indudable que deben figurar las cuotas constitutivas de sus haberes o sueldos en el presupuesto de la Mancomunidad, para hacerse también el correspondiente ingreso y pago por Hacienda y Secretaría-Contaduría de la Mancomunidad, al igual que los demás titulares.

A la consulta, también formulada, sobre si deben figurar en dicho presupuesto los tantos por cientos de los Practicantes y Matronas de los Ayuntamientos que tengan estos cargos establecidos y provistos o también los de aquellos otros

que aun figuradas sus consignaciones en los presupuestos municipales no estuvieran los cargos provistos en la actualidad, la solución es, la de que, de las dotaciones legales de los Practicantes y Matronas de todos los Ayuntamientos de la provincia se hace cargo la Mancomunidad y Hacienda, y a éstas corresponde la recaudación y el abono de las respectivas consignaciones, quedando en poder de la Mancomunidad las cantidades que no tuvieren de momento inmediata aplicación y a las cuales se les dará el procedente destino y salida.

Sobre que no pueden quedar los Ayuntamientos en mejor condición que, por causas distintas no tuvieren provistas dichas plazas, que aquellos otros que tienen tales cargos en ejercicio además del titular, aparece el que asiste un perfecto derecho por parte de los Médicos al percibo de lo que les corresponda por la prestación de los servicios de Practicante y Matrona, y ello ha de entrar a constituir la compensación que establece la ley, no sin dejar de tener muy presente la reciente última disposición que afecta al cargo de Médico en relación con el desempeño de las funciones de Practicante y Matrona.

Ahora bien; siendo varios los Ayuntamientos que aparecen en descubierto en el servicio de envío de los precitados *Boletines estadísticos*, no obstante las excitaciones que les han sido dirigidas a sus Alcaldes y Secretarios en este sentido, prevengo a los mismos, comprendidos en la relación que a continuación se inserta, que si en el plazo del tercer día, no remiten directamente a esta Sección provincial de Administración los precitados documentos, les será impuesta respectivamente, las multas de pesetas 17'50 con que quedan desde luego conminados, sin perjuicio del nombramiento de comisionado nombrado al efecto para su formación y recogida por cuenta y a cargo de las Corporaciones morosas:

Soria 12 de Diciembre de 1934.—El Jefe provincial, Enrique de Obregón —El Presidente interino, Acisclo Fernández Calvo. 2342

Relación de los Ayuntamientos en descubierto en el servicio de envío de los «Boletines estadísticos», comprensivos de los datos que afectan a los señores Médicos, Farmacéuticos, Practicantes, Comadronas e Inspectores Veterinarios y demás extremos, según el modelo inserto en la circular publicada en el «Boletín oficial» número 140, de 21 de Noviembre último, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de Coordinación Sanitaria y orden del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión de 24 de Julio último.

Abanco, Abejar, Abión, Acrijos, Adradas, Aguaviva de la Vega, Aguilar de Montuenga, Alaló, Alameda, Alcoba de la Torre, Alconaba,

Alcozar, Alcubilla de Avellaneda, Alcubilla del Marqués, Aldea de San Esteban, Aldealafuente, Aldealices, Aldealpozo, Aldealseñor, Aldehuela de Agreda, Aldehuela del Rincón, Aldehuelas, Alentisque, Aliud, Almaluez, Almarail, Almarza, Ambrona, Andaluz, Arancón, Arcos de Jalón, Baraona, Barcones, Bayubas de Abajo, Berlanga, Berzosa, Blocona, Bocigas de Perales, Boós, Borjabad y Borobia.

Brias, Buberos Buimanco, Buitrago, Cabrejas del Campo, Cabrejas del Pinar, Cabreriza, Caltojar, Camparañón, Canredondo, Caracena, Carabantes, Carbonera, Cardejón, Carrascosa de Abajo, Carrascosa de Arriba, Carrascosa de la Sierra, Casarejos, Castilruiz, Cerbón, Cidones, Cihuela, Ciria, Cirujales, Cobertelada, Conquezueta, Covalada, Cubilla, Cubo de la Sierra, Cuelar, Cuenca (La), Cuesta (La), Cueva de Agreda, Cuevas de Ayllón, Chaorna, Chavaler, Chércoles, Dévanos, Deza, Diustes y Dombellas.

Escobosa de Almazán, Espeja de San Marcelino, Espejón, Estepa de San Juan, Fuentearmegil, Fuentebella, Fuentecambrón, Fuentecantales, Fuentecantos, Fuentegelmes, Fuentelmonge, Fuentelsaz, Fuentepinilla, Fuentes de Magaña, Fuentestrún, Fuentetoba, Garray, Golmayo, Gómara, Gormaz, Herrera, Herreros, Hinojosa de la Sierra, Hinojosa del Campo, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Huérteles, Ines, Iruecha, Jaray, Jodra de Cardos, Juberá, Judes, Laina, Langa de Duero, La Vega, Ledesma, Liceras, Lodaes, Losilla y Villares (Los.)

Lumias, Madruédano, Magaña, Mallona (La), Marazovel, Matamala, Matanza, Mezquetillas, Miño de Medina, Miño de San Esteban, Modamio, Momblona, Montejo de Liceras, Montuenga, Morales, Morcuera, Morón, Muedra (La), Muriel Viejo, Nafria de Uceró, Nafria la Llana, Narros, Navalcaballo, Navaleno, Nograles, Noviales, Noviercas, Ocenilla, Ontalvilla de Almazán, Osma, Oteruelos, Paones, Pedrajas, Peñalba de San Esteban, Peñalcazar, Perera (La) Pinilla del Campo, Pinilla del Olmo, Pobar, Portelrubio, Portillo de Soria y Pozalmuro.

Puebla de Eca, Quintana Redonda, Quintanas de Gormaz, Quintanas Rubias de Abajo, Quintanas Rubias de Arriba, Quintanilla de Tres Barrios, Rabanos (Los), Radona, Rebollar, Rebollo, de Duero, Recuerda, Rejas de San Esteban, Renieblas, Riba de Escalote, Sagides, Salduero, Salinas de Medina, San Andrés de San Pedro, San Andrés de Soria, San Esteban de Gormaz, San Leonardo, San Pedro Manrique, Santa Cruz de Yanguas, Santa María de Huerta, Sauquillo de Alcazar, Sauquillo de Paredes, Soliedra, Somaén, Soria, Soto de San Esteban y Suellacabras.

Tajahuerre, Tajueco, Talveila, Taniñe, Tardesillas, Taroda, Tera, Torreblacos, Torremocha, Torrubia, Uceró, Utrilla, Vadillo, Valdanzo, Valdegeña, Valdelagua, Valdemaluque, Valderromán, Valtajeros, Valtueña, Valvenedizo, Velamazán, Velilla de los Ajos, Velilla de la Sierra, Velilla de Medina, Ventosa de la Sierra, Villabuena, Villaciervos, Villálvaro, Villar del Ala, Villar del Río, Villar de Maya, Villasayas, Villaverde, Vizmanos, Vozmediano y Yanguas.

CONSEJO PROVINCIAL DE 1.^a ENSEÑANZA DE SORIA

Habiendo de ser provista con carácter sustituto la Escuela nacional mixta de Herrera de Soria, se anuncia para su provisión por término de quince días a contar desde el día en que esta convocatoria aparezca en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dicha plaza está dotada con el haber anual de 1.500 pesetas y emolumentos legales, y podrá ser solicitada por Maestros y Maestras durante el plazo señalado.

Soria 14 de Diciembre de 1934.—La Presidente, Concepción S. Madrigal. 2350

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE SORIA

En cumplimiento de lo ordenado por la regla 3.^a de la circular de la Excm. Junta Central de 2 de Julio de 1921, se publica a continuación la relación de las Administraciones de Correos, Estafetas o Carterías rurales del Estado, en que cada Sección habrá de hacer entrega en la forma mandada, de los pliegos electorales de todas las elecciones que se celebren durante el año 1935.

Torrevente.—Cartería de Retortillo.

La Cuenca.—Id. de este pueblo.

Quintanas R. de Arriba.—Id. de Morcuera.

Fuentegelmes.—Id. de Villasayas.

Bayubas de Arriba.—Id. de Bayubas de Abajo

Bayubas de Abajo.—Id. de este pueblo.

Aldealpozo.—Id. de este pueblo.

Velilla de los Ajos.—Id. de Morón de Almazán

Ventosa de San Pedro.—Id. de este pueblo.

Sarnago.—Id. de San Pedro Manrique.

San Pedro Manrique.—Id. de este pueblo.

San Leonardo.—Id. de este pueblo.

Rello.—Id. de este pueblo.

Fuentearmegil.—Id. de San Esteban de Gormaz.

Fuentelmonge.—Id. de Monteagudo de las Vicarías.

Pinilla del Olmo.—Cartería de Villasayas.
 Morcuera.—Id. de este pueblo.
 Lédema de Soria.—Id. de Gómara.
 Yelo.—Estafeta de Miño de Medina.
 Cuevas de Soria.—Id. de Quintana Redonda.
 Jodra de Cardós.—Id. de Villasayas.
 Majan.—Id. de Morón de Almazán.
 Nafria la Llana.—Id. de este pueblo.
 Ontalvilla de Almazán.—Id. de Adradas.
 Bretún.—Id. de Villar del Río.
 Ambrona.—Id. de Miño de Medina.
 Miño de Medina.—Id. de este pueblo.
 Alentisque.—Id. de este pueblo.
 Cidones.—Id. de este pueblo.
 El Collado.—Id. de Oncala.
 Diustes.—Id. de Yanguas.
 Fuencaiente de Medina.—Id. de Torralba del Moral.
 Lumias.—Id. de Berlanga de Duero.
 Matalebreras.—Id. de este pueblo.
 Recuerda.—Id. de este pueblo.
 Riba de Escalote.—Id. de Berlanga de Duero.
 Sta. Cruz de Yanguas.—Id. de Villar del Río.
 Tajahuerce.—Id. de Aldealpozo.
 Torremocha de Ayllón.—Id. de Morcuera.
 Berlanga de Duero.—Id. de este pueblo.
 (Se continuará.)

Juzgados de primera instancia

SORIA

Don T. Francisco Pérez Amaro, Juez de 1.^a instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en ejecución de sentencia recaída en juicio sobre indemnización por accidente de trabajo, instado por Manuel Segura Blanco, vecino de Narros, contra Eugenio Jimenez Calvo, Isidoro Hernandez Martinez y Juan Cabello Ruiz, vecinos de Castilruiz, he acordado sacar a pública y segunda subasta, por haber sido declarada desierta la primera, las fincas que a continuación se expresan, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, que fueron embargadas como de la propiedad de dichos demandados, situadas en el término municipal de Castilruiz.

Fincas embargadas a Eugenio Jiménez Calvo

1.^a Una finca sita en el pago conocido por los Solanos, de cabida de 5.000 varas; que linda Norte, Gregorio o Gorgonio Ruiz; Este, se ignora; Sur, Petronila Orte, y Oeste, Eugenio Jiménez; tasada en 500 pesetas.

2.^a Otra en el mismo sitio y de igual cabida; linda al Norte, Gregorio Ruiz; Este, la finca an-

tes descrita; Sur, Petronila Orte, y Oeste, Eugenio Jimenez; en 550 pesetas.

Fincas embargadas a Isidoro Hernandez Martinez

3.^a Otra al sitio de Cortillejo, de cabida de una yugada, o sea 5.000 varas; linda Este, Juan Cabello; Oeste, Escolástico Sanz; Sur, Juan Cabello, y Norte, herederos de Isidoro Hernandez; tasada en 600 pesetas

4.^a Otra en el sitio de las Talayas, de cabida de tres cuartas; que linda Este, Juan Cabello; Oeste, Jose Martinez; Sur, David Jimenez, y Norte, Sotero Hernandez; en 525 pesetas.

Fincas embargadas a Juan Cabello Ruiz

5.^a Otra al sitio de Valdelcuerpo, de una yugada o 5.000 varas; linda Este, David Jimenez; Oeste, Sotero Hernando; Sur, Domingo Tutor, y Norte, barranco de Realenga; tasada en 525 pesetas.

6.^a Otra en las Talayas, de cabida de tres cuartas; linda Este, Gregorio Orte; Oeste, Rafael Martinez; Sur, Escolástico Sanz, y Norte, un vecino de Fuentesestrún; en 500 pesetas.

Total valor de las fincas, 3.200 pesetas.

Las expresadas fincas se subastarán en la sala de audiencia de este Juzgado de Soria, el día 12 de Enero próximo y hora de las doce; advirtiéndose que, como se ha dicho, salen a remate con la rebaja del 25 por 100 de su valoración y en un solo lote; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación; que los licitadores para tomar parte en el remate deberán consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100, y que podrán hacerlo a calidad de cesión; que no han sido suplidos los títulos de propiedad, no hallándose inscritas, las fincas, habiéndose unido a los autos certificaciones de los apéndices de amillaramiento, y que el rematante caso de hallarse las fincas afectas a cargas, se entenderá que las acepta subrogándose en ellas, sin destinarse a su extinción el precio del remate y sin que tenga derecho a exigir reclamación por insuficiencia o defecto de títulos.

Soria 11 de Diciembre de 1934.—T. Francisco Pérez Amaro.—El Secretario judicial, Licenciado, Emiliano Corral.

2315

Don T. Francisco Pérez Amaro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente, se cita y emplaza a Tomás Gil Jimenez, de 30 años de edad, soltero, natural de Biota (Zaragoza), sin residencia fija, a fin de que en el plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado para ampliarle su declaración; bajo

apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo intereso a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado; habiéndolo así acordado en el sumario que tramito sobre robo con el núm. 129 del año actual.

Dado en Soria a 12 de Diciembre de 1934.—
T. Francisco Pérez Amaro.—El Secretario judicial, Licdo. Emiliano Corral. 2317

Don T. Francisco Pérez Amaro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente, se cita y emplaza a Tomas Gil Jimenez, de 30 años de edad, soltero, natural de Biota (Zaragoza), sin residencia fija, a fin de que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo intereso a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y detención de dicho individuo, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado; habiéndolo así acordado en el sumario número 131 de 1934, por evasión.

Dado en Soria a 12 de Diciembre de 1934.—
T. Francisco Pérez Amaro.—El Secretario judicial, Licdo. Emiliano Corral. 2316

Ayuntamientos

LOS VILLARES DE SORIA

Resultando haber en arcas del pósito municipal de este distrito la cantidad de 965'80 pesetas, se anuncia al público por diez días, a fin de que los que deseen abtener préstamo lo solicitarán en papel simple ante esta Alcaldía; haciendo presente que las concesiones se harán con arreglo a lo establecido en el vigente reglamento de Pósitos.

Los Villares de Soria 12 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Julio Cacho. 2364

MONTENEGRO DE CAMEROS

En uso de las facultades que me están conferidas y de acuerdo con el Ayuntamiento que presido, se ha acordado señalar el día 12 del próximo mes de Enero de 1935 y hora de las once de su mañana, para la celebración en esta Alcaldía de la subasta de 74 árboles maderables de haya en el monte Hayedo Tozas, número 144 del Catálogo de los de utilidad pública, de este municipi-

pio, con un volumen de 118'046 metros cúbicos y bajo el tipo de tasación de 2.124'82 pesetas.

La indicada subasta se verificará con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas publicadas en el *Boletín oficial* de 14 de Septiembre de 1932 y de las económico administrativas que constan en el expediente, siendo de cuenta del rematante el abono del importe del presupuesto de indemnizaciones y demás gastos de expediente y subasta.

Montenegro de Cameros 10 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Robustiano Soriano. 2348

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1935

Rello. Deza.

Presupuestos municipales aprobados por el Ayuntamiento pleno

Salduero.	Langa de Duero.
Blocona.	Sotillo del Rincón.
La Cuesta.	Santa M. ^a de Huerta.
Alcozar.	Matute de Almazán.
Abejar.	Portelrubio.
Tera.	Ventosa de San Pedro.
Beltejar.	Esteras de Soria.
Centenera de Andaluz.	Arévalo de la Sierra.
Bayubas de Arriba.	Canredondo de la Sierra.
Dombellas.	Hinojosa del Campo.

COLEGIOS ELECTORALES

Cumpliendo lo ordenado por el artículo 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907, se publica a continuación la relación de los locales designados por las respectivas Juntas municipales para Colegios electorales en los que han de verificarse cuantas elecciones puedan tener lugar durante el año 1935.

San Leonardo.—Sección 1.^a Casa Ayuntamiento, Escuela de niños

San Leonardo.—Sección 2.^a Barrio de Arganza, Escuela de niñas.

Berlanga de Duero —Sección 1.^a Consistorio, Escuela de párvulos

Berlanga de Duero.—Sección 2.^a Antigua Escuela de niños.

Quintana Redonda.—Escuela de párvulos.

Ventosa de San Pedro.—Idem.

Maján.—Escuela nacional de niñas.
 Arancón.—Idem.
 Recuerda.—Idem.
 Alentisque.—Idem.
 Oncala.—Idem.
 Cubo de la Solana.—Escuela pública nacional.
 Torrevicente.—Idem.
 Canredondo.—Idem.
 Tajahuerce.—Idem.
 Quintanas Rubias de Arriba.—Idem.
 Ituero.—Idem.
 Escobosa de Almazán.—Idem.
 Dombellas.—Idem.
 Bretún.—Idem.
 Diustes.—Idem.
 Fuentearmegil.—Idem.
 Riba de Escalote.—Idem.
 Aldealpozo.—Escuela nacional mixta.
 El Collado.—Idem.
 Cuevas de Soria.—Idem.
 Ledesma.—Idem.
 Rello.—Idem.
 Nafria la Llana.—Idem.
 Bayubas de Arriba.—Idem.
 Bliccos.—Idem.
 Borjabad.—Idem.
 Fuentegelmes.—Idem.
 Jodra de Cardos.—Idem.
 Lumias.—Idem.
 Matasejún.—Idem.
 Miño de Medina.—Idem.
 Ontalvilla de Almazán.—Idem.
 Pinilla del Olmo.—Idem.
 Santa Cruz.—Idem.
 Torralba del Burgo.—Idem.
 Villaseca de Arciel.—Idem.
 Almarail.—Idem.
 La Alameda.—Idem.
 Ambrona.—Idem.
 Sarnago.—Idem.
 Torremocha de Ayllón.—Idem.

(Se continuará.)

Anuncios particulares

JUZGADO MUNICIPAL DE CARBONERA DE FRENTE

D. Isaac Giménez Romera, Juez municipal de este pueblo,

Hago saber: Que el día 28 del mes actual, a las tres de la tarde, tendrá lugar la subasta de bienes embargados al vecino de este pueblo don Felipe Romera la Rubia, en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la casa consistorial para responder de 400 pesetas que es en deber a la vecina de Soria, D.^a Lucia Martialay, mas las cos-

tas y gastos del juicio, según costa el juicio verbal civil seguido en este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta de los bienes que a continuación se detallan, será preciso consignar previamente en la mesa de este Juzgado el 10 por 100 de la precitada tasación y exhibir la cédula personal.

Bienes que se subastan

Una yegua roja, cerrada, de una alzada regular, en buenas carnes; tasada en 500 pesetas.
 Una mula vieja, pelo canoso; en 50 id.
 Dos pollos, a 3'50 cada uno, 7 id.
 Dos gallinas a 5 pesetas una, 10 id.
 Seis pollas a 3'50 cada una, 21 id.
 Doscientas arrobas de paja aproximadamente, a 0'50 pesetas arroba, 100 id.
 Total, 688 pesetas.

Dado en Carbonera de Frentes a 14 de Diciembre de 1934.—El Juez municipal, Isaac Giménez.—El Secretario habilitado, Federico Sobrino.

CONCURSO-SUBASTA

Por la presente se saca a subasta-concurso la ejecución de las obras de las escuelas del pueblo de Martialay, con arreglo a los planos y a la cantidad alzada de diez mil pesetas, conforme a las condiciones facultativas y económicas que se hallan expuestas a disposición de los interesados en la casa del Sr. Presidente de la Junta administrativa.

Para optar a la subasta-concurso se presentarán dentro de los quince días hábiles a contar desde la publicación del presente anuncio y en la casa del Sr. Presidente anteriormente citado, las proposiciones bajo sobre cerrado y previo depósito del 5 por 100 de la cantidad alzada, que se deducirá en la construcción, que se elevará al 10 por 100 al hacer la adjudicación definitiva. Las proposiciones se admitirán todos los días hábiles de once a una del medio día y con arreglo al siguiente modelo:

Modelo de proposición

El que suscribe D....., natural de....., con cédula personal....., se compromete a realizar las obras de las Escuelas con arreglo a los planos y condiciones fijados en la cantidad alzada de diez mil pesetas.

Martialay 17 de Diciembre de 1934.—El Alcalde Presidente accidental, Juan Benito.

SORIA.—Imprenta provincial.